REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UBATÉ

RESOLUCIÓN No. 1008
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales contenidas en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *La Entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. Lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.* (...)

Que el presente Convenio tiene como objeto "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, ENCAMINADOS A FORTALECER LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ"***

El Municipio de Ubaté, como entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene como finalidad garantizar el desarrollo integral de su territorio, promover el bienestar general y asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes, mediante el ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política y la ley, la adecuada administración de los recursos públicos y la prestación eficiente de los servicios a su cargo, procurando la satisfacción oportuna de las necesidades colectivas y la materialización de los fines esenciales del Estado.

El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para el cumplimiento de tales fines, las autoridades deben actuar de manera coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollando mecanismos de cooperación institucional que permitan atender de manera eficiente las necesidades públicas.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

En desarrollo de este mandato constitucional, el Decreto 092 de 2017 establece el régimen aplicable a los contratos y convenios que las entidades estatales celebren con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando tengan por finalidad impulsar programas o actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o los planes de desarrollo territoriales. En este sentido, el presente convenio de cooperación se orienta a articular las capacidades del Municipio de Ubaté y de la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, para el desarrollo de acciones de interés público dirigidas al fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales en materia de prevención, preparación y gestión del riesgo de desastres. De esta manera, la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, acredita las condiciones de reconocida idoneidad previstas en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, atendiendo a su naturaleza jurídica, experiencia, capacidad técnica y administrativa y demás características relacionadas con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las reglas aplicables cuando existe o no pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro que puedan desarrollar el programa o actividad de interés público identificado por la entidad estatal. En este sentido, la entidad debe adelantar el análisis correspondiente en la etapa de planeación, con el propósito de determinar si existe pluralidad de ESAL que puedan ofrecer condiciones equivalentes para el desarrollo del objeto, o si, por el contrario, se configura la ausencia de pluralidad que permita acudir a la celebración directa en los términos previstos por dicho régimen.

En atención a la naturaleza de las actividades requeridas, su finalidad de interés público y la necesidad de fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales del Municipio en materia de prevención, preparación y gestión del riesgo de desastres, resulta pertinente articular esfuerzos con la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, en su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro de carácter humanitario, con capacidades y experiencia pertinentes para contribuir al desarrollo de las actividades previstas. En tal sentido, la atención de la necesidad identificada se enmarca en las disposiciones del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017, en cuanto contemplan la posibilidad de desarrollar, mediante la vinculación de entidades privadas sin ánimo de lucro, programas y actividades de interés público acordes con los instrumentos de planeación territorial.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde, entre otras funciones, dirigir la administración municipal y celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto y las normas jurídicas aplicables. Lo anterior sustenta la competencia de la Administración Municipal para adelantar las

actuaciones necesarias para atender las necesidades colectivas identificadas dentro de su jurisdicción.

Por su parte, la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, asigna a los gobernadores y alcaldes la calidad de conductores del Sistema en el ámbito territorial. En particular, sus artículos 12 y 14 establecen que los alcaldes son responsables de implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, así como de incorporar acciones estratégicas y prioritarias en esta materia en los instrumentos de planificación territorial.

La gestión del riesgo de desastres, como proceso social de carácter permanente, requiere la articulación de las autoridades, las entidades públicas, los organismos de socorro, las organizaciones privadas y la comunidad, de conformidad con los principios previstos en la Ley 1523 de 2012. En particular, los principios de protección, solidaridad, autoconservación y concurrencia orientan la adopción de medidas dirigidas a prevenir y reducir los riesgos y fortalecer la preparación frente a situaciones que puedan afectar la vida, la integridad y los bienes de la población. En ese orden, la participación de entidades privadas de carácter humanitario constituye un mecanismo de apoyo y articulación para complementar las capacidades institucionales y comunitarias existentes, dentro del ámbito de sus competencias y sin sustituir las responsabilidades de la Administración Municipal y de los demás organismos que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La Cruz Roja Colombiana es una entidad privada de carácter humanitario y sin ánimo de lucro, reconocida como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario conforme a la Ley 875 de 2004, con autonomía administrativa, financiera y patrimonial. En desarrollo de su objeto, cuenta con experiencia y capacidades relacionadas con la formación, preparación comunitaria, primeros auxilios, movilización de voluntariado y acompañamiento preventivo, que resultan pertinentes para complementar las acciones municipales orientadas a la prevención y preparación frente a situaciones de emergencia.

En este sentido, la articulación con la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, resulta pertinente para complementar las capacidades institucionales y comunitarias del Municipio mediante acciones de formación, preparación y acompañamiento preventivo en materia de gestión del riesgo de desastres. El Municipio de Ubaté presenta diversos escenarios de riesgo, entre ellos inundaciones, movimientos en masa, incendios forestales, incendios estructurales, sismos, escenarios tecnológicos y aglomeraciones de público, frente a los cuales resulta necesario fortalecer los conocimientos, la preparación y las capacidades básicas de prevención de la comunidad y de las instituciones.

En atención a lo anterior, la propuesta presentada por la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, contempla el desarrollo de jornadas de formación durante el período de ejecución. Así mismo, contempla el acompañamiento preventivo en eventos de afluencia de público, con la participación de voluntarios, de acuerdo con la valoración del riesgo y las necesidades operativas identificadas.

Para el desarrollo de estas acciones, resultan pertinentes los procesos de formación en gestión del riesgo de desastres, primeros auxilios, preparación para emergencias y prevención, así como el acompañamiento de voluntarios capacitados en actividades institucionales, jornadas comunitarias y eventos de afluencia de público. Lo anterior permitirá contribuir al fortalecimiento de los conocimientos y capacidades necesarias para la prevención y preparación frente a situaciones de emergencia, sin sustituir las competencias legales de la Administración Municipal ni las funciones propias de los organismos de respuesta.

Estas actividades encuentran respaldo, entre otras disposiciones, en la Ley 720 de 2001, relacionada con la acción voluntaria; la Ley 1505 de 2012, por la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta; y la Ley 1523 de 2012, que establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, constituyen referentes complementarios el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la Estrategia 2030 del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuanto promueven el fortalecimiento de las capacidades y la resiliencia de las comunidades frente a los riesgos.

En el marco del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PMGRD), adoptado mediante Decreto 099 del 12 de septiembre de 2016, el Municipio cuenta con un instrumento para orientar las acciones de conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres en su territorio. Por ello, las actividades de formación y acompañamiento preventivo previstas en el convenio guardan relación con el fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales frente a los escenarios de riesgo identificados en el municipio.

De igual manera, el Decreto 067 del 30 de agosto de 2012, mediante el cual se crea el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen sus instancias de dirección, coordinación e integración, constituye un referente para la articulación de los diferentes actores que participan en la gestión del riesgo en el ámbito municipal. La participación de la Cruz Roja Colombiana permite fortalecer la coordinación y complementar las capacidades institucionales y comunitarias, dentro del ámbito de sus competencias y en articulación con el CMGRD.

El desarrollo de acciones coordinadas entre la Administración Municipal, la comunidad y los organismos de socorro permite complementar capacidades y fortalecer la preparación frente a situaciones de emergencia, en observancia del principio de coordinación que orienta la gestión del riesgo de desastres. La articulación propuesta busca contribuir al cumplimiento de las responsabilidades municipales en esta materia, sin trasladar ni sustituir las competencias que corresponden a las autoridades y organismos de respuesta conforme al ordenamiento jurídico.

En atención a la necesidad identificada, la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, presentó al Municipio de Ubaté una propuesta orientada al fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales en materia de gestión del riesgo de desastres, mediante el desarrollo de jornadas de formación durante el período de ejecución, así como el acompañamiento preventivo a eventos de afluencia de público, contemplando la participación de voluntarios, de acuerdo con la valoración del riesgo y las necesidades operativas que se determinen.

La participación comunitaria constituye un componente relevante de la gestión del riesgo de desastres, en tanto permite fortalecer las capacidades de la población, promover la corresponsabilidad y facilitar la articulación entre la comunidad, la Administración Municipal y los organismos que participan en la gestión del riesgo. En este sentido, la Ley 1523 de 2012 reconoce la participación como un principio orientador de la gestión del riesgo y promueve la organización y vinculación de las comunidades y organizaciones de voluntariado en sus diferentes procesos.

De manera particular, el acompañamiento preventivo en eventos de afluencia de público responde a la necesidad de fortalecer las condiciones de preparación y prevención frente a los riesgos asociados a la concentración de personas en actividades culturales, sociales, deportivas, cívicas y demás eventos que se desarrollen en el municipio. En estos casos, la participación de voluntarios de la Cruz Roja podrá contribuir, dentro del alcance previsto en el convenio y de acuerdo con la valoración del riesgo y las necesidades operativas de cada actividad, al acompañamiento preventivo y a la atención inicial en primeros auxilios.

Para el desarrollo de las actividades de formación previstas, resulta pertinente señalar que el Municipio de Ubaté y la Cruz Roja Colombiana, Seccional Cundinamarca y Bogotá, suscribieron el Contrato de Comodato No. SGG-CC-460-2025, mediante el cual el Municipio entregó a la Cruz Roja, a título de comodato, un área de ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143 m²), destinada al uso de la entidad conforme a las condiciones establecidas en dicho contrato, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027. Este espacio constituye un antecedente y recurso disponible que podrá facilitar el desarrollo de las actividades de formación y capacitación previstas en el presente convenio, de conformidad con su destinación y con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de comodato.

En consecuencia, la celebración del convenio de cooperación resulta pertinente para atender la necesidad identificada mediante el fortalecimiento de las capacidades comunitarias e institucionales del Municipio en materia de prevención y preparación para la gestión del riesgo de desastres, a través de las actividades de formación y acompañamiento preventivo previstas, en articulación con la Administración Municipal y el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, el municipio de Ubaté, a través de la presente contratación, proyecta la suscripción del convenio cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, ENCAMINADOS A FORTALECER LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ.”**

OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Cumplir las obligaciones a su cargo en los términos y condiciones establecidos en el convenio.
2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los procedimientos internos del Municipio.
3. Suministrar a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** la información que se encuentre en poder del Municipio y que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades objeto del convenio, dentro del ámbito de sus competencias.

4. Informar oportunamente a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del convenio y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que correspondan.
5. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para la adecuada ejecución, modificación, terminación y liquidación del convenio, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Realizar las publicaciones y registros que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones aplicables.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, siempre que correspondan a las competencias del Municipio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Aportar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000),** en los términos y condiciones establecidos en el convenio, para contribuir al desarrollo de las actividades previstas para el cumplimiento de su objeto.
2. Apoyar la convocatoria y participación de la población, organizaciones comunitarias y demás actores identificados conjuntamente por las partes, en las actividades de formación y sensibilización previstas en el convenio.
3. Facilitar, de acuerdo con la disponibilidad institucional y la programación concertada entre las partes, los espacios y apoyos logísticos que se requieran para el desarrollo de las actividades de capacitación y sensibilización.
4. Coordinar con la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** la programación de las actividades de formación en gestión del riesgo de desastres, primeros auxilios, preparación familiar y comunitaria para emergencias y cultura de la prevención, de acuerdo con las necesidades identificadas en el municipio.
5. Informar a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, con la debida oportunidad, sobre las actividades institucionales, jornadas comunitarias y eventos masivos priorizados por la Administración Municipal que, de acuerdo con las condiciones del convenio, requieran acompañamiento preventivo.
6. Facilitar la articulación de las actividades desarrolladas en el marco del convenio con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, cuando ello resulte pertinente para el cumplimiento de las actividades programadas.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
2. Informar oportunamente al Municipio y al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el adecuado desarrollo del convenio.
3. Cumplir las obligaciones expresamente establecidas en el presente convenio, así como aquellas que se deriven directamente de su naturaleza y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.
4. Disponer del personal y de las capacidades técnicas y operativas a su cargo para el adecuado desarrollo de las actividades que le correspondan, de conformidad con el alcance del convenio.

5. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el Municipio o por el supervisor, siempre que se relacionen con la ejecución y seguimiento del convenio.
6. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades que desarrolle en el marco del convenio y a las personas que disponga para su ejecución, según corresponda.
7. Presentar la información, informes y soportes que le sean requeridos en relación con la ejecución del convenio, garantizando que estos sean claros, completos y verificables.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, siempre que correspondan a su ámbito de actuación.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ:

1. Presentar el plan de acción y cronograma de ejecución de las actividades previstas, en coordinación con el supervisor del convenio.
2. Desarrollar cinco (5) jornadas de formación, dirigidas a los participantes previstos, sobre gestión del riesgo de desastres, primeros auxilios, preparación familiar y comunitaria para emergencias y cultura de la prevención.
3. Disponer de los instructores, materiales pedagógicos, papelería, insumos y elementos necesarios para el desarrollo de las jornadas de formación, conforme al alcance del convenio.
4. Realizar el acompañamiento preventivo en seis (6) eventos masivos, de acuerdo con la programación concertada, la valoración del riesgo y las necesidades operativas de cada evento.
5. Disponer para el acompañamiento preventivo de los voluntarios, equipos, carpa de primeros auxilios básicos, insumos y demás elementos previstos para el desarrollo de cada evento.
6. Garantizar la movilización y bienestar de los instructores y voluntarios vinculados a las actividades, de acuerdo con los compromisos asumidos por la Cruz Roja.
7. Articular las actividades de formación y acompañamiento con el Municipio y, cuando corresponda, con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, de acuerdo con la programación establecida.
8. Acreditar la ejecución de los aportes en especie a su cargo, mediante los soportes que permitan verificar su efectiva realización y correspondencia con las actividades desarrolladas.
9. Presentar los informes de ejecución periódicos y el informe final, con la relación de actividades desarrolladas, participantes, eventos acompañados, resultados obtenidos y los respectivos soportes.
10. Garantizar que las actividades de primeros auxilios se desarrollen dentro del alcance y competencias propias de la Cruz Roja, sin sustituir las funciones atribuidas legalmente a las entidades del sector salud o autoridades competentes.
11. Conservar y poner a disposición de la supervisión los registros y evidencias de las actividades ejecutadas, de manera que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones y resultados previstos.

OBLIGACIONES GENERALES SG-SST:

Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad.
2. El Conviniente deberá cumplir las normas, disposiciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo.

OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES:

La Alcaldía Municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano.

1. Ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental Seguridad de la alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté en caso de ser requeridos.
2. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
3. El Conviniente se compromete a desarrollar sus actividades dentro de un marco ambiental responsable, acordes con la normativa ambiental vigente y con los programas desarrollados por la administración municipal.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

La Supervisión del presente Convenio será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el funcionario designado por el Alcalde Municipal quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el manual de contratación del MUNICIPIO y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión este vigente en la Entidad, lo cual comprende, especialmente, las siguientes obligaciones:

1. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del Convenio, exigiendo el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro presupuestal y que las garantías están aprobadas si estas son exigidas por la Entidad.
2. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el Convenio, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el MUNICIPIO y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente Convenio de conformidad con lo pactado en el mismo.
4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del Convenio y el correspondiente envió a las áreas que corresponda.

5. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la Entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MUNICIPIO en materia de imposición de multas, sanciones de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos frente a los contratistas.
6. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
7. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 del 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del convenio, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad también con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 del 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prorrogas o modificaciones del convenio, cesión de este, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a esta hubiere lugar.
   Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que correspondan efectuara el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.
8. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o perdida imputables a él. Al momento de la terminación del Convenio, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del convenio.
9. El supervisor deberá verificar que el contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del Convenio, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo de este, con la obtención del recibo a satisfacción del área del MUNICIPIO que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del convenio; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas que haya lugar.

10. El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la Entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y oficios para tramite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del Convenio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el presente Acto Administrativo que justifica la contratación directa para celebrar el Convenio de Cooperación cuyo objeto es: "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, ENCAMINADOS A FORTALECER LA GESTIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ"***

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 2195 de 2022 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR la supervisión del Convenio de Cooperación a la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Ubaté.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Ubaté a los tres (03) días del mes de septiembre de 2026.

Original Firmado
RICHARD ALEXANDER BERNAL
ALCALDE MUNICIPAL
UBATÉ

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Ana María Cañón Páez	Luatani Martínez	Richard Alexander Bernal
Cargo	Profesional universitario	Asesora Jurídica	Alcalde Municipal
Fecha	3 de septiembre de 2026	3 de septiembre de 2026	3 de septiembre de 2026
Firma			